

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1109-M**

**Quito, D.M., 19 de marzo de 2023**

**PARA:** Sra. Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**

**ASUNTO:** Resolución CAL-2021-2023-890

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a la función determinada en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-890, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 016-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 15 de marzo de 2023, misma que dispone:

**"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-890**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

***Que** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

***Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

***Que** el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que el Consejo de Administración Legislativa ejercerá entre otras atribuciones y funciones la siguiente: "6. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional";*

***Que** el numeral 11 del artículo ibidem, determina que el Consejo de Administración Legislativa ejercerá entre otras atribuciones y funciones la siguiente: "11. Coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales";*

***Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 14, respecto de la temática de las Comisiones Especializadas Permanentes dispone:*

***"Art. 21.- Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas.-** Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:*

*14. De Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.- Conocerá, bajo criterio de especialidad y prioridad absoluta, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos y niveles;";*

***Que** el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: "Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones.";*

***Que** mediante la Resolución CAL-2021-2023-796, de 18 de diciembre de 2022, se calificó el "PROYECTO DE*

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1109-M**

**Quito, D.M., 19 de marzo de 2023**

**REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", propuesto por el asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe, siendo designada para su tramitación la Comisión Especializada Permanente de protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;

**Que** mediante la Resolución CAL-2021-2023-500 de 29 de mayo de 2022, se calificó el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA TENENCIA**", propuesto por el doctor César Marcel Córdova Valverde, en su calidad de Defensor del Pueblo Encargado, siendo designada para su tramitación la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;

**Que** mediante Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0034-M de 09 de marzo de 2023, dirigido al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, asambleísta Pierina Correa Delgado, solicitó:

"Solicito de la manera más comedida unificar los siguientes proyectos de ley, de conformidad con la normativa antes mencionada:

**PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** presentado por el señor Asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe mediante oficio sin nomenclatura de 28 de septiembre de 2022.

**PROYECTO DE CÓDIGO ORGANICO DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES (COPINNA)**";

**Que** de la revisión del sistema de consultas de proyectos de Ley disponible en portal web institucional, parte del Sistema de Información Legislativa SIL, se ha verificado que:

1. Los proyectos sobre los cuales se ha solicitado la unificación versan efectivamente sobre la misma materia, siendo esta la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
2. Así también respecto del estado del trámite, se verifica que los dos proyectos materia de la presente unificación se encuentran antes del informe para segundo debate;
3. Ambos proyectos de ley fueron designados para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0034-M de 09 de marzo de 2023, dirigido al doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, suscrito por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, en el que solicita la unificación del "**PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", de iniciativa del asambleísta Manuel Medina Quizhpe, que se tramita en la Comisión Especializada Permanente de protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes; con el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA TENENCIA**", propuesto por el doctor César Marcel Córdova Valverde, en su calidad de Defensor del Pueblo Encargado, que se tramita de igual manera en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 2.-** Autorizar la unificación solicitada por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, al haberse verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, que los proyectos de Ley versen efectivamente sobre la misma materia, siendo esta la de niñez y adolescencia, y que los mismos se encuentran

**Memorando Nro. AN-SG-2023-1109-M**

**Quito, D.M., 19 de marzo de 2023**

*tramitados hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Resolución de calificación / Estado del trámite</b>	<b>Comisión designada</b>
<b>PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b> , de iniciativa del asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe	Resolución CAL-2021-2023-796 / Elaboración de informe para primer debate	Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes
<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA TENENCIA</b> , propuesto por el doctor César Marcel Córdova Valverde, en su calidad de Defensor del Pueblo Encargado	Resolución CAL-2021-2023-500 / Elaboración de informe para primer debate	Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 3.-** La Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procederá con la unificación autorizada en el artículo 2, en el plazo máximo de 5 días a partir de la notificación con la presente Resolución, así como iniciará la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto del proyecto de ley unificado.

**Artículo 4.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la respectiva secretaría relatora.

*Dada a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- Memorando Nro. AN-CPNA-2023-0034-M

Copia:

Sr. Abg. Jose Eduardo Garzon Garzon  
**Secretario Relator**

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez  
**Profesional Supervisor**

av